

## ESTATUTOS

### ASOCIACION CLUB DEPORTIVO BASICO POLIDEPORTIVO SAN AGUSTIN

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Bajo la iniciativa de la Asociación de Padres y Alumnos del Colegio "SAN AGUSTIN" de Zaragoza, y para el logro de una mejor, y más completa educación de los alumnos, no sólo individual, sino física, social y deportiva, que fomente los valores individuales y colectivos, mediante una integración de los alumnos, padres y Colegio, en la más completa tarea educativa, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 9 de los Estatutos de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio "San Agustín", se convino y acordó en el año 1.982, la creación de una asociación de carácter deportivo, denominada "Asociación Polideportivo San Agustín", regulándose su creación y funcionamiento por las leyes vigentes en dicho momento.

Pese a haberse realizado las preceptivas adaptaciones de los Estatutos a la legalidad vigente, se considera pertinente el realizar una nueva adaptación estatutaria, en aras de que en la norma básica de funcionamiento de la Asociación, se recojan y contemplen la totalidad de los contenidos exigidos por la normativa, y ello, al objeto de que el normal funcionamiento de la asociación cumpla con todos los requisitos legalmente establecidos.

A todo ello debe unirse la peculiaridad de la existencia de una especial vinculación entre la "Asociación Polideportivo San Agustín" y el Colegio San Agustín, o la "Comunidad de Padres Agustinos del Colegio San Agustín del Camino de las Torres", la cual debe tener fiel reflejo en la presente adaptación de Estatutos.

Por ello, se confecciona el presente texto, de tal manera, que el funcionamiento de la Asociación pasará a regirse por los siguientes;

#### ARTICULOS

##### TITULO PRIMERO

###### **Artículo 1º.- Denominación y Constitución.**

Con la denominación "Asociación Polideportivo San Agustín", fue constituida en el año 1982 ésta Asociación Deportiva.

###### **Artículo 2º.- Identificación.**

La Asociación Polideportivo San Agustín, constituida por tiempo indefinido, es una asociación privada, de carácter deportivo, sin ánimo de lucro, que tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, e integrada por personas físicas.

Consta inscrita en el Registro Provincial, del Gobierno Civil de Zaragoza con el número 1.266 y lo fue el 8 de Marzo de 1982.

Posee Tarjeta de Personas Jurídicas y Entidades en general con el CIF número G50131200.

Cumpliendo lo establecido en la legislación vigente, la asociación se constituye en "CLUB DEPORTIVO BASICO", redactándose los presentes estatutos con arreglo a la Ley 4/93 de 16 de Marzo del Gobierno de Aragón y Decreto 23/95 de 27 de Agosto por el que se regulan las Asociaciones Deportivas.

###### **Artículo 3º.- Objeto y domicilio.**

La Asociación tiene como objeto principal procurar el complemento adecuado a la formación intelectual de los alumnos del "Colegio San Agustín de Zaragoza", mediante la promoción y el desarrollo de las actividades físico-deportivas, la práctica de una o más modalidades deportivas para sus asociados y la participación en competiciones de carácter oficial, propiciando el esparcimiento y convivencia social.

El domicilio, instalaciones y sede social de la asociación, se establecen en Avenida Camino de las Torres número 79-89, código postal 50008 de la localidad de Zaragoza.

#### **Artículo 4º.- Régimen Económico.**

Los gastos de la Asociación serán sufragados mediante las cuotas de los socios, donativos, legados, intereses que se produzcan, subvenciones y otras formas de obtención del capital necesario para el normal mantenimiento de la asociación.

La propiedad de los terrenos que sirven como base a las instalaciones no sufrirán transmisión alguna, ni cambio de dominio, ni servidumbre de ninguna clase, quedando la Asociación Polideportivo San Agustín, como mera precarista o usufructuaria de todos los bienes e instalaciones necesarios para el desarrollo del objeto social de la asociación.

## **TITULO SEGUNDO**

### **CLASES DE INTEGRANTES DE LA ASOCIACION Y REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICION Y LA PÉRDIDA DE TAL CONDICION.**

#### **Artículo 5º.- Integrantes de la asociación.**

Los integrantes de la asociación serán socios de honor, socios honorarios, socios numerarios, abonados adheridos, abonados anexos y abonados deportivos.

#### **Artículo 6º.- Condición para ser socio.**

Para ser socio, se deberá ser persona física, mayor de edad, y con capacidad de obrar.

#### **Artículo 7º.- Socios de Honor y Honorarios.**

Serán socios de Honor, aquellos que por los cargos que desempeñan, la Junta Directiva acuerde atribuirles tal carácter.

Serán socios Honorarios, los que la Junta Directiva acuerde atribuirles tal carácter, teniendo en cuenta su colaboración en la fundación de la misma, o a sus merecimientos con respecto a la misma.

Todos los religiosos Agustinos miembros de la "Comunidad de Padres Agustinos del Colegio San Agustín del Camino de las Torres", desde el momento de su ingreso en la orden, adquieren automáticamente la condición de socios honorarios de la Asociación.

Ambas categorías de socios tendrán los mismos derechos y deberes que los demás, salvo que los socios de Honor no tendrán derecho a voto, y estarán exentos de abonar las cuotas reglamentarias.

La elección como socio de honor u honorarios, se realizará por la Junta Directiva, quien resolverá, en única instancia, en votación secreta por mayoría de componentes, que no de asistentes, sobre la atribución, o no, de la condición de socio de Honor u Honorario.

#### **Artículo 8º.- Socios numerarios.**

Serán socios numerarios, las personas físicas, mayores de edad, y con capacidad de obrar, que sean admitidos por la Junta Directiva.

Las peticiones para ingresos de nuevos socios numerarios serán estudiadas y deliberadas por la Junta Directiva, en única instancia, quien resolverá en votación secreta por mayoría de componentes, que no de asistentes, sobre la admisión o no del nuevo socio.

Tendrán preferencia para el acceso como socios numerarios de la asociación los padres de aquellos alumnos que cursen sus estudios en el Colegio San Agustín de Camino de las Torres de Zaragoza, los antiguos alumnos de dicho Colegio y los padres de antiguos alumnos de dicho colegio.

#### **Artículo 9º.- Abonados Adheridos.**

Serán abonados adheridos, aquellas personas físicas con independencia de su edad, familiares directos del socio numerario, que convivan en el domicilio de éste, y dependan económicamente de él, entendiéndose a tal efecto, y previa la debida justificación, tanto los hijos no emancipados y carentes de recursos económicos, como los padres jubilados.

Se perderá la condición de socio adherido si, por causas sobrevenidas, no se reúnen los requisitos establecidos.

#### **Artículo 10º.- Abonados Anexos.**

Serán abonados Anexos cualesquiera personas físicas designadas por el socio titular, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos;

- Pagar la cuota, por cada persona añadida al socio titular, establecida por la Junta Directiva.
- Solicitar la inclusión como Abonado Anexo por un mínimo de cuatro meses.
- El número de Abonados Anexos, por socio titular, no será superior a tres.
- El socio titular responderá conjunta y solidariamente, junto con el Abonado Anexo, del pago de las cuotas correspondientes, siendo de aplicación al socio titular, lo establecido en el artículo 12.b) de los presentes estatutos para el caso de impago de las cuotas del Abonado Anexo, sin perjuicio del resto de los derechos que le competen a la asociación por el impago de las cuotas.

#### **Artículo 11º.- Abonados deportivos.**

Serán abonados deportivos, aquellas personas que pertenezcan como jugador federado o figura similar, a uno de los equipos deportivos y competitivos del Polideportivo.

La condición de abonado deportivo, sólo tendrá vigencia en tanto dure la temporada deportiva correspondiente. Finalizada la temporada deportiva, quedará sin efecto la condición de abonado deportivo, sin necesidad de notificación alguna.

Serán requisitos para obtener la condición de Abonado Deportivo;

- Proponer su admisión a la Junta Directiva, mediante solicitud consensuada del entrenador del equipo deportivo, la que se desee adscribir el Abonado Deportivo, y de la Gerencia de la Asociación.
- Pagar la cuota por temporada establecida por la Junta Directiva de la Asociación.

#### **Artículo 12º.- Disposiciones comunes a los abonados adheridos, anexos y deportivos.**

1.- Las peticiones para ingresos de Abonados, (adheridos, deportivos y anexos), serán estudiadas por la Junta Directiva, quien resolverá en única instancia, por votación secreta por mayoría de componentes, que no de asistentes, sobre la admisión o no del abonado.

En caso de los socios adheridos, que entrasen con un nuevo socio numerario de la asociación, la votación sobre el acceso de éstos, se realizará de forma conjunta con la relativa a la admisión del socio numerario.

2.- Los abonados solamente tendrán derecho al uso de las instalaciones y servicios de la asociación con las limitaciones de uso, inherentes a cada clase de abonado, que se establezcan por la Junta Directiva.

3.- Los abonados no tienen reconocidos a su favor los derechos del socio establecidos en el artículo 15º de los presentes estatutos.

4.- Los abonados deberán respetar en todo momento las normas de la asociación.

5.- Serán causas de la pérdida de la condición de abonado de la asociación, aparte de las particularmente establecidas para cada modalidad, las establecidas en el artículo 13º de los presentes estatutos.

Los abonados anexos y adheridos, perderán tal condición, sin derecho a reembolso de cantidad económica alguna, en caso de que el socio numerario al que estuvieran adscritos perdiera su condición de socio de la asociación.

6.- Será causa de la suspensión temporal de los derechos como abonado, las comprendidas en el artículo 14º de los presentes estatutos.

Asimismo, los abonados anexos y adheridos, serán temporalmente suspendidos como tales, en caso de el socio numerario al que estuvieran adscritos, no estuviera al corriente en el pago de las cuotas correspondientes que a él le fueran exigibles.

Este supuesto será de aplicación, aún cuando el abonado Anexo estuviera al corriente en el pago de sus cuotas.

7.- Los abonados responden civilmente frente a la asociación, y a terceros, por los daños derivados de culpa o negligencia. Asimismo el socio numerario responderá solidariamente frente a la asociación, y a terceros, por los daños que cometieren los abonados adheridos, o abonados anexos, a él vinculados.

#### **Artículo 13º.- Pérdida de la condición de socio.**

1.- Serán causas para la pérdida de la condición de socio de la Asociación;

a) Propia decisión del interesado, comunicada de manera fehaciente, y por escrito, a la Junta Directiva.

b) El impago de cuotas.

El socio que no hiciese efectiva una cualesquiera de las cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas por la Junta Directiva, en un plazo de los quince días siguientes a la presentación al cobro del recibo correspondiente, será requerido por escrito para regularizar el impago.

Transcurridos quince días desde el recibimiento del requerimiento por escrito al que se hace referencia en el apartado anterior, sin haber regularizado el impago, se generará baja automática como socio, o abonado, en la asociación.

c) La imposición, por parte de la sanción disciplinaria de expulsión de la Asociación.

d) El fallecimiento del socio.

En este supuesto, cualquiera de los abonados adheridos al socio fallecido, podrá comunicar su decisión de ocupar la condición de socio del fallecido. En caso de ser varios los abonados adheridos, y no existir acuerdo sobre la persona que deberá sustituir al socio titular, se dará preferencia para ello al cónyuge del fallecido, (de persistir el vínculo), y, en su defecto, al abonado adherido de mayor edad.

2.- El socio que cause baja definitiva, fuere cual fuere la causa, perderá automáticamente todos sus derechos y las cantidades satisfechas en razón de cuotas ordinarias o extraordinarias, sin que haya lugar a reclamación por ningún concepto.

3.- La pérdida de la condición de socio por parte de un socio numerario, supondrá automáticamente la pérdida de la condición de abonado adherido, o abonado anexo, de todas aquellas personas que estuvieran vinculadas a aquel.

#### **Artículo 14º.- Suspensión temporal de los derechos como socio.**

Serán causas de baja temporal como socio;

1).- La imposición de la sanción disciplinaria de suspensión de la condición de socio.

2).- La situación de impago de cuotas del socio, a la que se hace referencia en el artículo 13º.1.b), implicará automáticamente la suspensión de la condición de socio, la cual acontecerá desde que se le remita escrito comunicándole la situación de impago y se prolongará hasta que regularice la situación de impago, justifique la inexistencia de dicha situación, o se produzca la baja definitiva como socio.

3).- La propia petición del interesado formulada por escrito, mediante escrito razonado, y dirigida a la Junta Directiva, que decidirá en única instancia por votación de los miembros asistentes, sobre la aceptación o no de la petición del socio.

El plazo de suspensión temporal voluntaria de los derechos como socio, no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco años.

En caso de que antes de un año el socio interesase el alzamiento de la suspensión temporal, éste estará obligado a satisfacer a la asociación la totalidad de las cuotas ordinarias, y extraordinarias, que se hubieren devengado desde el momento de acordarse la suspensión hasta el momento de solicitarse el alzamiento de la misma.

La suspensión temporal de los derechos de un socio numerario, implicará la suspensión temporal de los derechos de todos los abonados adheridos, y abonados anexos, a él vinculados.

#### **Artículo 15º.- Derechos de los Socios.**

Estando al corriente en el pago de sus cuotas correspondientes, se reconocen a los socios los siguientes derechos;

a).- Contribuir al cumplimiento de los fines de la Asociación.

b).- Exigir que la actuación de la asociación se ajuste a lo establecido en los estatutos, demás normas de la asociación, y las normas legales vigentes en cada momento.

c).- Conocer las actividades del Club y examinar su documentación en presencia del secretario, previa petición razonada a la Junta Directiva, concretando la documentación a examinar.

Las peticiones de consulta con carácter generalizado, injustificadas, o que tengan como único fin obstaculizar el normal desarrollo de la asociación, podrán ser debidamente denegadas por la Junta Directiva.

d).- Separarse libremente de la asociación.

e).- Expresarse libremente en forma correcta, en lo referente a los asuntos de la Asociación.

f).- Ser elector y elegible para ocupar cargos en los órganos de gobierno del Club, siempre que sea mayor de edad y tenga plena capacidad de obrar.

g).- Al disfrute y uso de las instalaciones del Centro, salvo las limitaciones que establezca la Junta Directiva, como consecuencia de la celebración de actos, competiciones, festivales, o por cualquier otra causa que, a su juicio, aconseje restringir tal uso.

h).- Tener voz y voto en las Asambleas Generales, cuando se tenga la condición de socio numerario, o de socio de honorario, si se le ha otorgado ese privilegio.

#### **Artículo 16º. Deberes de los Socios.**

1.- Los socios están obligados a satisfacer las cuotas correspondientes para el normal sostenimiento de la asociación.

Quedan exceptuados de la obligación de pago de las cuotas, los socios de honor.

2.- Los socios deberán conocer y cumplir los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno y Disciplinario de la Asociación, debiendo prestar su colaboración para el cumplimiento y respeto de dichas normas y comportarse, en todo momento, con la corrección y educación correspondiente.

3.- Los socios tienen obligación de comunicar por escrito, a la Junta Directiva, las deficiencias que se observen en las instalaciones, y el funcionamiento de la Asociación.

4.- Los socios, en el seno de las instalaciones, darán debido cumplimiento a las instrucciones y ordenes dictadas por la Junta Directiva, así como a las recomendaciones y requerimientos tanto del personal empleado de la asociación, como de cualquier integrante de la Junta Directiva.

5.- El socio deberá identificarse como tal a la entrada de la Asociación, mediante la preceptiva exhibición de su carnet de socio y, de ser requerido al efecto, mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad, (DNI), o documento equivalente.

Estarán exentos de la obligación de exhibición del DNI, o documento equivalente, las personas que no tenga obligación de ser portador del mismo, conforme a la legislación vigente.

6.- El Socio responderá civilmente frente a la asociación, y a terceros, tanto por su propia conducta, como por la conducta que desarrollen los abonados a éste vinculado, o los invitados del socio.

## TITULO TERCERO

### ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

#### **Artículo 17º. La Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano soberano de formación y expresión de la voluntad social. Puede ser Ordinaria o Extraordinaria, y en ambos casos estará integrada por los socios numerarios y honorarios, que estén al corriente en sus obligaciones de pago.

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Asociación, siendo asistido en sus funciones por el resto de los miembros de la Junta Directiva.

#### **Artículo 18º. Convocatoria, Constitución Y Funciones de la Asamblea General.**

1- La convocatoria de Asamblea General, la hará la Junta Directiva, con una antelación mínima de QUINCE DIAS naturales, a la fecha de celebración, mediante anuncio en el tablón del domicilio social.

En los supuestos de Asamblea General Extraordinaria para la elección de Junta Directiva, o resolución de una moción de censura, se estará a lo expresamente establecido al respecto en los presentes estatutos.

2.- En la convocatoria se harán constar, como mínimo el orden del día, lugar, fecha y horas previstas para su celebración en primera y segunda instancia.

Entre la convocatoria en primera instancia, y la convocatoria en segunda instancia, no mediará un lapso temporal inferior a 30 minutos.

3.- Asimismo, el Presidente de la Asociación, o la Junta Directiva mediante acuerdo de la mitad más uno de sus miembros, podrá convocar Asamblea Extraordinaria, siempre que lo estime pertinente para los intereses de la Asociación, reuniendo la convocatoria los requisitos establecidos en los apartados anteriores.

4.- La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva, cuando lo soliciten, por escrito, al menos el 10 % de los socios numerarios de la asociación, haciéndose constar en el escrito de los socios, los asuntos a tratar para someterlos a la consideración y, en su caso, aprobación de la Asamblea General.

En función de la materia de los asuntos a tratar, se incluirá dicha petición en la convocatoria de la próxima Asamblea Ordinaria o se procederá a convocar Asamblea General Extraordinaria.

5.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, estarán válidamente constituidas en primera convocatoria si asisten a la misma la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

Estarán válidamente constituidas en segunda instancia cualquiera que sea el número de socios, con derecho a voto, que asistan a la misma.

6.- La asistencia a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias será personal. No obstante, se permitirá la representación del socio, siempre y cuando ésta sea desarrollada por un abonado adherido al mismo, o, en caso de incapacidad del socio, legalmente declarada, por su representante legal.

#### **Artículo 19º.- Asamblea Ordinaria.**

La Asamblea general se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al año, y siempre antes del 30 de Junio, para tratar de los siguientes asuntos;

a).- Lectura y aprobación si procede, del acta de la sesión anterior.

b).- Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y situación económica al final del ejercicio, para su aprobación, si procede.

c).- Informe de desarrollo del ejercicio anterior, y aprobación de proyectos y propuestas de la Junta Directiva.

En este punto concreto, se someterá a aprobación de la Asamblea General, la ejecución de obras en las instalaciones de la asociación cuyo importe, cualquiera que fueren las fechas de actuación, supere la cantidad de trescientos mil euros (300.000 €). También se someterá a aprobación de la Asamblea, la ejecución de obras que en el siguiente ejercicio, alcancen en su conjunto un importe igual o superior a trescientos mil euros (300.000 €).

d).- Presentación, y aprobación en su caso, del presupuesto de ingresos y gastos confeccionado por la Junta Directiva para el ejercicio siguiente.

e).- Propositiones que formulen los socios con derecho a voto, que deberán haber sido presentadas en la Secretaría de la Asociación, por al menos el 10% de los mismos, antes del 31 de Diciembre.

f).- Ruegos y Preguntas.

#### **Artículo 20º. Asamblea General Extraordinaria.**

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá para tratar de los siguientes asuntos;

a).- Modificación de Estatutos.

b).- Elección, nombramiento y ratificación de la Junta Directiva. Asimismo, mociones de censura contra la Junta Directiva.

c).-Enajenación de bienes inmuebles de la Asociación.

d).- Constitución de Federaciones e integración en ellas.

e).- Solicitud de declaración de Utilidad Pública.

f).- Disolución de la Asociación.

#### **Artículo 21º.- Desarrollo y funcionamiento de la Asamblea.**

1.- Al inicio de la Asamblea, se constituirá la mesa que presidirá la misma, estando compuesta por el Presidente, el resto de los miembros de la Junta Directiva, y el secretario de la Asamblea.

Corresponderá al Presidente, el presidir la Asamblea, y dirigir y moderar los debates. En caso de imposibilidad o ausencia, asumirá dichas funciones el Vicepresidente.

Actuará como secretario el que sea de la Junta Directiva. En caso de imposibilidad o ausencia, desempeñará tal función, el miembro más joven de la Junta Directiva, siguiéndose el mismo criterio para nuevas sustituciones, y, en defecto de todos ellos, el socio más joven de los presentes, siempre y cuando ostente la mayoría de edad.

Los miembros de la Junta Directiva, asistirán al Presidente y al Secretario, cuando así sean requeridos al efecto.

El Presidente podrá acordar la asistencia a la Asamblea General de las personas y profesionales que estime conveniente, los cuales tendrán derecho de voz, pero no de voto.

2.- Cada punto del orden del día, será expuesto por el presidente, o por la persona que éste considere pertinente.

Finalizada dicha exposición, el Presidente concederá la palabra a los socios, siguiendo un orden de solicitud, no teniéndose en cuenta las intervenciones de aquellos que vulneren lo anterior.

Cada intervención durará como máximo cinco minutos. Transcurrido este tiempo, el moderador, después de invitar al orador a concluir, le retirará el uso de la palabra.

Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino para ser llamado al orden por el moderador.

En caso de alusiones, se concederá un tiempo máximo de cinco minutos para contestar a las mismas, pudiéndose ampliar éste a juicio del moderador.

Si durante el turno de palabra se exigiese, o plantease, la necesidad de una respuesta concreta por parte de los órganos de representación o gobierno de la Asociación, y ella no pudiese facilitarse en dicho momento, por falta de datos concretos, el

requerido o requeridos podrá responder a la pregunta concreta, por escrito, en el plazo de los cinco días siguientes a la celebración de la Asamblea. La respuesta será remitida directamente al socio que formulase la pregunta.

3.- Las decisiones que adopte la Asamblea General de Socios sólo podrán recaer sobre cuestiones concretas que figuren en el Orden del Día.

En ningún caso, podrán alcanzarse acuerdos a resultas de los ruegos y preguntas realizados en la Asamblea.

4.- Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán, por regla general, por mayoría simple de votos de los presentes, con excepción de los siguientes acuerdos, que requerirán los 2/3 de los votos de los presentes;

- Modificación de Estatutos.
- Disposición o Enajenación de bienes de la Asociación.
- Establecimiento o modificación de las remuneraciones a percibir por los miembros del órgano de representación.

Para el acuerdo de disolución o liquidación de la asociación, se exigirá el voto favorable de 4/5 de los socios con derecho a voto de la asociación, que no de los socios presentes en la Asamblea.

Por regla general, los acuerdos se votarán a mano alzada, salvo que por decisión del presidente, o de los 2/3 de los miembros de la mesa, o de los 2/3 de los socios asistentes, se considere pertinente que la votación sea secreta.

De acordarse de que la votación sea secreta, se realizará un censo concreto de los socios presentes en el momento de adoptarse tal decisión, no pudiendo participar en la votación todos aquellos que se presentasen con posterioridad a la elaboración de dicho censo.

Los acuerdos adoptados serán ejecutivos nada más ser aprobados.

5.- En las votaciones, participarán los integrantes de la asociación presente y la Junta Directiva. En caso de empate, el Presidente de la Asociación tendrá voto de calidad.

6.- El Presidente abre y cierra la sesión, teniendo en caso de necesidad, la facultad de suspender la reunión hasta nueva convocatoria, la cual podrá realizarse en ese mismo instante, o con posterioridad, según el mejor criterio del presidente, pero no pudiendo mediar más de treinta días entre la interrupción de la Asamblea y la reanudación de la misma.

El anuncio de continuación de la celebración de la Asamblea, de no realizarse en la misma Asamblea, deberá realizarse con un preaviso de quince días entre la convocatoria y la celebración de la misma.

7.- Corresponderá al Presidente, la interpretación de las presentes normas, y demás normativa aplicable, sobre el funcionamiento de la Asamblea General.

8.- El acta de las asambleas se redactará, por el secretario, en un plazo máximo de cinco días a partir de la fecha de celebración, y será ratificada por la persona que ejerció las funciones de Presidente de la Asamblea, y por el resto de los miembros de la Junta Directiva que asistieron a la misma.

En el acta se consignará;

- a).- Los asuntos tratados en la Asamblea.
- b).- Los acuerdos adoptados en la misma, reflejándose expresamente el número de votos emitidos, con individualización del número de votos emitidos favorablemente, votos emitidos en contra, y las abstenciones. En caso de que la votación fuere secreta, también se reflejarán los votos nulos.

Salvo expresa solicitud del presidente de la Asamblea, o de los socios que intervengan en la misma, no se consignarán en acta las intervenciones particulares realizadas durante la Asamblea.

Redactada el acta, ésta estará en las oficinas del Club a disposición de los socios que deseen proceder a su lectura, durante los siguientes treinta días a su redacción.

## **Artículo 22º.- De la Junta Directiva.**

1.- La Junta Directiva es el órgano representativo y ejecutivo de la Asociación y asume la Dirección, Gestión y Administración de la misma, de sus fondos y de sus instalaciones, teniendo sus acuerdos, en la esfera de sus competencias, fuerza vinculante y obligatoria para todos los socios.

2.- La elección de los miembros de la Junta Directiva, será para un periodo de cuatro años. Todos los cargos serán honoríficos y no percibirán emolumento alguno por el ejercicio de sus funciones.

Para ser miembro de la Junta Directiva, será requisito imprescindible ser mayor de edad y socio numerario, socio honorífico, o abonado adherido, de la asociación.

3.- La pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva se producirá;

- Por fallecimiento, o incapacidad.
- Por decisión propia del interesado.
- Por caducidad del mandato.
- Por prosperar una moción de censura contra la Junta Directiva
- Por inasistencia injustificada a cuatro reuniones consecutivas, o seis alternativas, a lo largo del año.

4.- La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General, y estará formada por siete personas, al frente de la cual estará el Presidente, y en la que se elegirá, por y entre sus miembros, un Vicepresidente y un Tesorero. También podrán designarse, de entre los miembros de la Junta Directiva, los vocales que se estimen pertinentes para atender una, o varias, materias concretas.

De entre los miembros de la Junta Directiva al menos uno deberá ser religioso Agustino miembro de la "Comunidad de Padres Agustinos del Colegio San Agustín del Camino de las Torres" y otro Licenciado en Derecho.

Las bajas que se produzcan en la Junta Directiva, por cualquier causa, podrán ser suplidas por la propia Junta Directiva. Los así designados desempeñarán el cargo con carácter interino hasta su ratificación, o cese, en la próxima Asamblea General. Si fuesen rechazados, la Junta Directiva podrá nombrar nuevos miembros interinos, los cuales deberán asimismo ser aceptados en la siguiente Asamblea General. Convalidado el nombramiento por la Asamblea General, el miembro interino pasará a ser miembro de la Junta Directiva, si bien la duración del nombramiento como tal, tendrá el mismo periodo de vigencia que el mandato de la Junta Directiva que lo acordó.

La baja del miembro de la "Comunidad de Padres Agustinos del Colegio San Agustín del Camino de las Torres", se suplirá por la persona que éste designe o, en su defecto, por la persona que designe el Director del Colegio.

A las reuniones de Junta Directiva, asistirá con voz, pero sin voto, el Gerente de las instalaciones, el cual ejercerá las funciones de secretario de la Junta.

5.- La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario, y por lo menos una vez al mes, en el periodo comprendido entre Septiembre y Junio del año siguiente.

Asimismo, la Junta Directiva se reunirá con carácter extraordinario cuando se estime pertinente.

6.- Quedará válidamente constituida la Junta Directiva cuando asistan la mitad más uno de sus miembros.

7.- Será convocada por el Presidente de la Asociación, con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración.

También podrá ser convocada por escrito firmado por la mitad más uno de los integrantes de la misma.

Asimismo, se entenderá válidamente convocada, cuanto estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

8.- Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

9.- Se levantará acta de la reunión por parte del Secretario, la cual será firmada, y aprobada, por el Presidente de la Asociación, y por todos los integrantes de la Junta que asistieron a la misma.

La firma y aprobación del acta, se podrá realizar en la próxima Junta Directiva que se celebre.

10.- Los acuerdos de Junta Directiva, una vez firmada el acta, serán certificados por el Secretario de la Junta, llevándose un libro de actas de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Junta Directiva, surtirán plenos efectos frente a los socios, desde el mismo instante en que sean colocados en el tablón de anuncios de la asociación. La fecha de colocación de los anuncios en el tablón de anuncios, será certificada por el Secretario de la Asociación, el cual incluirá una addenda al acta de la Junta de la que dimanen los mismos, indicando el día exacto en el que se hizo la publicación.

11.- Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a los socios, la asociación o terceros, por culpa o negligencia grave en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

12.- Además de las funciones generales atribuida a la Junta Directiva, en función del apartado 1 del presente artículo, y de determinadas facultades reconocidas a la misma en los presentes estatutos, son funciones y facultades específicas de la Junta Directiva;

a) Cumplir, y hacer cumplir, los presentes estatutos y reglamentos que se dicten para el funcionamiento de la Asociación, así como los acuerdos de la propia Junta Directiva y la Asamblea General.

b) Dictar las normas y reglamento de régimen interno y uso de la asociación, así como las normas de funcionamiento de las secciones deportivas.

c) Presidir la mesa en las Asambleas Generales.

d) Adquirir y arrendar bienes inmuebles.

e) Comprar toda clase de materiales, utensilios y bienes muebles.

f) La posibilidad de delegar en uno o varios de sus miembros, de forma temporal o permanente, las facultades y competencias, inherentes a la misma, que estime pertinente.

En cualquier momento, la Junta Directiva podrá dejar sin efecto dicha delegación, bastando para su plena efectividad la adopción del acuerdo por mayoría de los componentes de la misma, y la constancia de la comunicación fehaciente de dicha revocación a la persona objeto de la misma.

g) Fijar las cuotas que deberán satisfacer los socios y abonados, así como las de uso de las instalaciones.

h) Organizar concursos y establecer premios.

i) Instalar los servicios y actividades que estime conveniente.

j) Acordar las admisiones y bajas de los socios, y llevar a efecto las expulsiones de los socios por sanción disciplinaria.

k) Nombrar y separar al personal Directivo o Subalterno que se precise para la atención de los diversos servicios, e instalaciones del Polideportivo y señalar sus retribuciones.

l) Adoptar cuantas medidas y decisiones sean convenientes para la mejor administración, y representación, de la Asociación.

m) Acordar la ejecución de obras en las instalaciones de la asociación, siempre que el precio de las mismas no supere los importes fijados en el segundo párrafo del artículo 19º.c).

n) Interpretar los estatutos y resolver los casos no previstos en los mismos.

## **Artículo 23º.- Funciones y Facultades de la Junta Directiva.**

### **I.- El Presidente de la Junta Directiva.**

El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la asociación y de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.

Ostentará por tanto, la representación legal, jurídica y social de la Asociación.

Como tal representante obligará con su firma, a la Asociación en cuantos contratos y negocios jurídicos intervenga en tal consideración, siempre que corresponda a la ejecución de acuerdos de la Junta Directiva.

Dirigirá los debates y ordenará las discusiones de las Asambleas que presida y de la Junta Directiva.

Autorizará con su firma, conjunta con la del Tesorero, todos los pagos y operaciones económicas que efectúe la asociación, así como firmará junto con el Secretario, todos los documentos, actas y comunicaciones. No obstante, mediante acuerdo de la Junta Directiva podrá delegarse, en el personal laboral de la Asociación que se estime pertinente, las funciones del Presidente necesarias para atender los gastos del funcionamiento ordinario de la asociación.

Suscribirá los contratos que convenga la Asociación, conforme a los criterios de política de personal establecidos por la Junta Directiva o por la Asamblea General.

Adoptará, con carácter extraordinario, las decisiones que correspondiere adoptar a la Junta Directiva, en caso de necesidad urgente y de imposibilidad manifiesta de reunir a los miembros de la misma.

El Presidente podrá delegar en algún miembro concreto de la Junta la facultad de representación, para actos concretos, puntuales y de carácter extraordinario.

## **II.- Vicepresidente.**

El vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia, enfermedad, o cualquier otra circunstancia que le imposibilite temporal o definitivamente para el ejercicio del cargo.

Prestará la ayuda que le requiera el Presidente y colaborará con éste.

Cuando ejerza las funciones de sustitución, ostentará todas y cada de las facultades y funciones previstas para el presidente en estos Estatutos.

## **III.- El Secretario.**

El secretario de la Junta Directiva, lo será también, tal y como establecen los presentes estatutos, de las Asambleas de la Asociación.

Llevará y custodiará los libros de Actas de las Asambleas, de la Junta Directiva y de la Comisión Disciplinaria. Llevará un fichero y un Libro Registro de Socios. Llevará un Libro Registro de las sanciones disciplinarias impuestas. Custodiará toda la documentación y sellos de la Asociación, formalizará la memoria anual de las actividades económicas, asociativas y deportivas de la Asociación, y será responsable de la veracidad de las actas y certificados de éstas.

## **IV.- Tesorero.**

El Tesorero autorizará con su firma, conjunta con la del Presidente, los pagos a efectuar por la asociación, dando cuenta mensualmente a la Junta Directiva de la Situación económica de ésta.

Velará por el fiel cumplimiento de la distribución de los fondos de la Asociación, así como del cobro de las cuotas de los asociados.

Mediante acuerdo de la Junta Directiva podrá delegarse, en el personal laboral de la Asociación que se estime pertinente, las funciones del tesorero necesarias para atender los gastos del funcionamiento ordinario de la asociación.

## **V.- Vocales.**

Los vocales se elegirán en el seno de la Junta Directiva, y desempeñarán las funciones propias que le sean encomendadas por ésta.

Asimismo, prestarán las ayudas que les sean demandadas por el Presidente, Secretario y Tesorero.

Todos los miembros de la Junta Directiva podrán sustituirse puntualmente entre sí, para el desempeño de las funciones de vocal, en supuestos de cese, ausencia o imposibilidad del desarrollo de sus funciones que eventualmente pudieran producirse. Se dará debido traslado al Presidente y al Secretario de la Junta, de las sustituciones puntuales que se realicen.

La Junta Directiva podrá denegar, motivadamente, la realización de sustituciones puntuales.

#### **Artículo 24º.- Cese, dimisión, o supuestos análogos, de la Junta Directiva.**

Para aquellos supuestos en que la Junta Directiva por dimisión de todos los componentes, ausencia de todos sus miembros, o imposibilidad continuada en el tiempo de todos los miembros de constituirse en Junta y cumplir sus funciones por cualquier causa, sus funciones serán asumidas por la Gerencia de la Asociación, desarrollando provisionalmente las mismas y convocando inmediatamente a Asamblea General para el nombramiento de nueva Junta Directiva.

Idéntica solución se adoptará, en caso de que dicha situación afectase a todos los miembros de la Junta Directiva menos uno, el cual ejercerá las funciones de Presidente de la Asociación, con asistencia de la Gerencia de la Asociación.

En todo caso, si dicha situación se produjese por dimisión de todos los miembros de la Junta Directiva, estos seguirán desempeñando el cargo de manera interina hasta la elección de nueva Junta Directiva. En caso de que no ejerciesen de manera interina, se les considerará inhábiles a perpetuidad para desempeñar cualquier cargo en el Gobierno de la Asociación, salvo rehabilitación expresa por parte de la Asamblea General.

#### **Artículo 25º.- Elección de la Junta Directiva.**

1.- Procederá convocar elecciones a Junta Directiva, por;

- a).- Decisión del Presidente, o del Vicepresidente, en caso de imposibilidad o incapacidad del Presidente.
- b).- Caducidad del mandato de la Junta Directiva.
- c).- Decisión de la Junta Directiva.
- d).- Por la existencia de una moción de censura contra la Junta Directiva.

2.- La convocatoria de elecciones a Junta Directiva, corresponderá al Presidente, o al vicepresidente, en caso de sustitución de aquel, o a la Junta Directiva, de derivar la convocatoria de un acuerdo de la misma.

La negativa del Presidente a convocar elecciones a Junta Directiva, de mediar alguno de los supuestos contemplados en los epígrafes b) a d) del apartado anterior, supondrá la inhabilitación a perpetuidad del mismo para desempeñar cualquier cargo en el Gobierno de la Asociación, salvo rehabilitación expresa por parte de la Asamblea General.

La negativa de los miembros de la Junta Directiva a convocar elecciones en el caso establecido en el epígrafe d) del punto anterior, supondrá la inhabilitación a perpetuidad, de todos aquellos que se opusieron a la convocatoria, para desempeñar cualquier cargo en el Gobierno de la Asociación, salvo rehabilitación expresa por parte de la Asamblea General. No se aplicará tal medida a los miembros de la Junta Directiva que votasen a favor de la convocatoria de la Asamblea.

3.- En la convocatoria de elecciones a Junta Directiva, se establecerá fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea Extraordinaria correspondiente. Asimismo se establecerá el plazo de duración de las votaciones, el cual no podrá ser inferior a una hora.

La convocatoria será anunciada en el tablón de anuncios de la Asociación.

La convocatoria se realizará con dos meses de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General Correspondiente.

En caso de que la elección de Junta Directiva se produjese por caducidad del mandato de la Junta Directiva, la convocatoria se deberá realizar de tal forma, que la Asamblea se celebre, como muy tarde, tres días después de la expiración del mandato.

4.- Convocada Asamblea para la elección de Junta Directiva, el Secretario confeccionará el censo electoral de los electores de la Asociación, en el cual estarán incluidos todos los socios, con derecho a voto, de la asociación que se encuentren al corriente en sus obligaciones de pago con la asociación.

Dentro del plazo de los veinte días siguientes a la convocatoria de elecciones, los socios podrán consultar el censo, en lo que a que ellos les afecta, y podrán instar la modificación del censo electoral que correspondiera.

Al siguiente día hábil a la finalización del plazo expresado en el párrafo anterior, la Junta Directiva resolverá sobre las modificaciones al censo interesadas por los socios.

#### **Artículo 26º.- Presentación de candidaturas.**

Realizada la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, se podrán presentar las candidaturas correspondientes para elección a Junta Directiva.

El plazo de presentación de las candidaturas, finalizará al mes del anuncio de la convocatoria en el tablón de anuncios de la Asociación.

La presentación de las candidaturas se realizará mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, presentado en la Gerencia del Polideportivo, en el que se expresarán las personas que componen dicha candidatura, con expresión del número de socio de los diversos componentes, identificación expresa del candidato al puesto de Presidente e identificación precisa de los miembros que deben reunir las condiciones especiales según los presentes estatutos. Dicho escrito irá firmado por todos los integrantes de la candidatura.

Las candidaturas serán cerradas y deberán estar compuestas por siete personas, debiendo estar todos los integrantes de la misma al corriente en sus obligaciones de pago para con la asociación, y no estar suspendidos en sus derechos como socios.

Las candidaturas presentadas dentro del plazo legal, y que cumplan con los requisitos indicados, serán proclamadas por la Junta Directiva como candidaturas a la elección, dándose publicidad a dichas proclamaciones mediante anuncio en el Tablón de Anuncios de la Asociación, el cual será realizado al siguiente día hábil a la expiración del plazo para presentar candidaturas.

Las candidaturas proclamadas, podrán ser impugnadas ante la Junta Directiva, mediante escrito presentado en la gerencia de la asociación, en el plazo de los siete días siguientes a la proclamación.

La Junta Directiva resolverá sobre las impugnaciones en el plazo de los siete días siguientes a la presentación de las impugnaciones, publicándose nuevamente las candidaturas aceptadas en el tablón de anuncios al día siguiente de decidir sobre las impugnaciones.

De no resultar presentada o admitida más que una candidatura, la Asamblea General Extraordinaria procederá a la proclamación de dicha candidatura, sin necesidad de votación alguna. Caso de ser más de una, se procederá a la celebración de las elecciones correspondientes.

#### **Artículo 27º.- Asamblea General Extraordinaria de Elección de Junta Directiva.**

1.- La Asamblea General para elección de Junta Directiva, tendrá como único punto del orden del día, el desarrollo de las elecciones, control de escrutinio, recuento de votos y proclamación y nombramiento de la Junta Directiva.

La mesa estará compuesta por los miembros de la Junta Directiva saliente, el Secretario y el Presidente de la Asociación, el cual presidirá la misma. Asimismo, se permitirá la presencia en la mesa de un interventor por cada candidatura, desempeñando dicha función el que figure como candidato a presidente.

2.- Derecho de voto.

Tendrán derecho de voto todos los socios numerarios y honoríficos de la asociación, mayores de edad, que estén al corriente en sus obligaciones de pago con la asociación y no estén suspendidos en sus derechos como socio por sanción disciplinaria firme.

Se permite la delegación del voto del socio numerario, en cualquiera de las personas que ostenten la condición de socio adherido respecto de él. Asimismo, se permite el ejercicio del voto por el representante legal del socio numerario, en caso de incapacidad de éste legalmente declarada.

Para realizar la delegación del voto, el socio numerario deberá acudir a la Gerencia de la Asociación, y formalizar ante el Secretario de la misma la delegación del voto.

3.- Medios para la votación.

La Junta Directiva deberá facilitar y proveer para la votación, una urna con capacidad suficiente, así como las papeletas suficientes de cada candidatura para la votación.

Las papeletas serán todas de igual color, e identificarán debidamente a todos y cada uno de los miembros de la candidatura correspondiente.

#### 4.- Votación.

- Las listas de las candidaturas serán cerradas, y no se permitirá más de un voto por socio.
- El voto será libre, directo, igual y secreto.
- Cada socio presente en la Asamblea, o debidamente representado, tendrá derecho a emitir un voto, depositando el mismo en las urnas que se instalarán al efecto.
- En caso de hacerse selección de entre los candidatos de una candidatura, ésta se tendrá por no realizada.
- Las urnas se instalarán en la mesa, y para poder depositar el voto, los socios deberán identificarse con su carnet de socio tanto ante el Presidente de la mesa, como ante el Secretario, el cual comprobará que el socio esté incluido en el listado de socios de la asociación, así como al corriente en sus obligaciones de pago, y sólo de darse ambas circunstancias, se permitirá el voto.
- Sólo se admitirán como válidos los votos emitidos en las papeletas aprobadas y facilitadas por la Junta Directiva, y si presentasen raspaduras o cualquier alteración, se considerarán como nulas.
- Llegada la hora de finalización de la votación fijada en la convocatoria, la mesa declarará cerrada la votación y se procederá al recuento de votos, detallando en el acta de la Asamblea el resultado total de votos emitidos, los que hubieran obtenido cada candidatura, los votos en blanco y los declarados nulos.

#### 5.- Proclamación.

La mesa de la Asamblea, proclamará como nueva Junta Directiva a aquella candidatura que hubiere obtenido más votos.

#### 6.- Publicidad.

En el mismo acto, se extenderá la correspondiente acta por el Secretario de la Asociación, firmada por todos los integrantes de la mesa, en la que se reflejará la nueva Junta Directiva. Desde ese mismo instante se entenderá aprobada y será ejecutiva.

El Secretario de la asociación, al siguiente día hábil a la proclamación de la candidatura vencedora, emitirá certificación sucinta del acta, identificando a la nueva Junta Directiva, y procederá a colgar dicho certificado en el tablón de anuncios de la Asociación. Asimismo, remitirá por escrito a los socios dicho certificado.

#### **Artículo 28º.- Falta de candidaturas.**

Para el caso de que no presentase ninguna candidatura, o ninguna de las presentadas fuere admisible, continuarán desempeñando el cargo de miembros de la Junta Directiva los que desempeñen tal función a la finalización del plazo para la presentación de candidaturas, siendo proclamados como nuevos miembros por la Asamblea General Extraordinaria, sin necesidad de votación alguna.

Si el presidente no pudiese, o no deseara, continuar en el cargo, los miembros de la Junta Directiva procederán a elegir uno de entre ellos mismos. El resto de las faltas, ausencias o bajas, se suplirán con el nombramiento de miembros interinos de la Junta Directiva.

#### **Artículo 29º.- Moción de Censura.**

Mediante escrito debidamente firmado por, al menos, el veinte por ciento, (20%), de los socios con derecho a voto de la asociación, que así lo pidan.

Esta solicitud, exigirá para su admisión a trámite los siguientes requisitos.

I.- Escrito suscrito por el veinte por ciento, (20%), de los socios con derecho a voto de la asociación, dirigido a la Junta Directiva, y presentado en la Gerencia de la Asociación. En el escrito, se identificarán las causas o razones concretas que llevan a presentar la moción de censura. No se admitirán escritos que contengan alegaciones genéricas, imprecisas o vagas.

II.- El anterior escrito, deberá someter al reconocimiento de las firmas de los socios por ratificación personal de los socios, en la Gerencia de la Asociación, en un periodo no superior a los 15 días siguientes a la fecha de presentación del escrito en la Gerencia de la Asociación.

III.- El escrito deberá contener una candidatura para su elección, o proclamación como nueva Junta Directiva, en caso de prosperar la moción de censura. La candidatura presentada, deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 26 de los presentes estatutos.

IV.- Reunidos los anteriores requisitos, se dará la preceptiva tramitación a la solicitud de los socios, siguiéndose el procedimiento establecido en los artículos anteriores, para la celebración de Asamblea General Extraordinaria para la elección de Junta Directiva.

La Asamblea General Extraordinaria, se celebrará conforme a lo establecido en el artículo 27 de los Estatutos, si bien, al inicio de la misma se concederá un turno de palabra en el que intervendrá en primer lugar el Presidente de la candidatura promotora de la moción de censura, y en segundo lugar el Presidente de la Junta Directiva cuestionada por la moción. En caso de realizarse alusiones a alguno de los miembros de la Junta Directiva, éste tendrá derecho a un turno de palabra. Ante estas intervenciones, no existirá derecho de replica del Presidente de la candidatura promotora de la moción de censura.

Finalizadas las intervenciones, en los que todas las partes tendrán derecho a que tenga la misma duración, o bien a un mínimo de 30 minutos seguidos, - que no alternos o acumulados-, se procederá a la votación nominal y posterior escrutinio de los votos y proclamación de resultados, siguiéndose el procedimiento normal para la proclamación de candidaturas y resultados.

De no prosperar la moción de censura presentada, los firmantes de la misma no podrán instar nueva moción de censura contra la Junta Directiva, en el plazo que reste de duración de su mandato.

#### **Artículo 30º.- Comité Disciplinario.**

1.- El Comité Disciplinario de la Asociación será nombrado por la Junta Directiva.

2.- Su mandato coincidirá con el de la propia Junta Directiva a partir de su nombramiento, si bien se mantendrá hasta que la nueva Junta Directiva nombre o reelija al nuevo Comité Disciplinario.

3.- Estará comprendido por tres miembros elegidos entre los componentes de la Junta Directiva, -los cuales serán los únicos con derecho a voto-, y por el secretario de la Asociación. Será Presidente de dicho comité el Presidente de la Asociación, o de no ser éste parte del comité, aquél de los miembros de la Junta Directiva por éste designado.

A los anteriores miembros, se adicionará uno más, en calidad de instructor, que deberá ser licenciado en Derecho y socio de la asociación.

En aquellos supuestos que el Comité Disciplinario tuviese que resolver sobre asuntos en los que se viere directa o indirectamente involucrado uno de los miembros del mismo, se elegirá de entre los miembros de la Junta Directiva a cualquier miembro que lo sustituya.

Con carácter extraordinario, y para el caso de que todos los miembros del Comité Disciplinario o de la Junta Directiva estuvieran directa, o indirectamente involucrados, o no hubiere suficientes personas de dichos órganos como para realizar la composición del Comité Disciplinario, desempeñará el cargo de Presidente del Comité el Presidente del mismo, pero sin derecho a voto, y se elegirán entre los socios numerarios, honorarios y adheridos de la asociación, tantas personas como fuere necesario para completar el número de miembros del comité, hasta tener tres personas con derecho a voto en el mismo.

El desempeño de ésta función será gratuito, si bien los socios que fueren elegidos por la situación extraordinaria a la que se hace referencia en el punto anterior, tendrán derecho a ser resarcidos de los gastos en que incurrieren.

4.- Es función del comité disciplinario la instrucción del expediente disciplinario e imposición de las sanciones correspondientes tanto por aplicación de las infracciones establecidas en los presentes estatutos, como en las normas de régimen interno, como en las normas de funcionamiento de las secciones deportivas, como en aplicación de la legislación vigente en cada momento.

## TITULO CUARTO

### INFRACCIONES Y SANCIONES SOCIALES PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

#### SECCION I.- INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 31º.-** Ningún socio será sancionado por la comisión de hechos que no constituyan infracción conforme a las normas de funcionamiento de la asociación.

Se consideran normas de funcionamiento de la asociación los presentes estatutos, las normas de régimen interno y las normas de funcionamiento de las secciones deportivas.

**Artículo 32º.-** Las faltas tendrán las consideraciones de Leves, Graves y Muy Graves.

#### **I).- Se considerarán faltas leves.**

- 1.- El incumplimiento de las Normas de Régimen Interior, de carácter moderado y de escasa importancia.
- 2.- Causar voluntariamente daños en los bienes de la asociación, o de los socios o empleados de la misma, por importe inferior a 30 €.
- 3.- Las conductas antisociales, antideportivas, y atentatorias a las normas de convivencia y sano esparcimiento, que no merezcan la consideración de faltas graves o muy graves y, en general, todas aquellas conductas que, con carácter excepcional, sean consideradas por el Comité Disciplinario como faltas leves.
- 4.- Las faltas de respeto y consideración, de palabra u obra, a los empleados de la asociación y a los miembros de los órganos de gobierno de la misma.
- 5.- Causar, por imprudencia o negligencia, un perjuicio económico a la asociación por importe superior a 150 € e inferior a 500 €.
- 6.- Causar intencionadamente a la asociación cualesquiera perjuicios económicos, por importe superior a 30 € e inferior a 150 €.
- 7.- Insultar, o molestar de palabra u obra, a otros socios.

#### **II).- Se considerarán faltas graves.**

- 1.- El incumplimiento de las Normas de Régimen Interior de carácter grave, siempre y cuando no se considere incumplimiento muy grave.
- 2.- Insultar de forma leve a los empleados o miembros de los órganos de Gobierno de la Asociación.
- 3.- Causar voluntariamente daños en los bienes de la asociación, o de los socios o de los empleados de la misma, por importe superior a 30 € e inferior a 1.500 €.
- 4.- Interrumpir de forma breve, cualesquiera actividades sociales y deportivas que se estuvieran desarrollando en la asociación, o en las que interviniera ésta.
- 5.- Embriagarse produciendo escándalo en las instalaciones de la asociación.
- 6.- Blasfemar y promover escándalo en las instalaciones de la asociación.
- 7.- Desatender las instrucciones que les fueran dadas por el personal laboral de la Asociación, en el cumplimiento de sus funciones, o de los miembros de los órganos de gobierno de la misma.
- 8.- Causar intencionadamente a la asociación cualesquiera perjuicios económicos, por importe superior a 150 € e inferior a 1.500 €.
- 9.- Causar, por imprudencia o negligencia, un perjuicio económico a la asociación por importe superior a 500 € e inferior a 3.000 €.

**10.-** La negativa a la exhibición del carnet de socio, o de su acreditación como miembro de la asociación, cuando fuere requerido al efecto, en las instalaciones de la asociación, por el personal laboral de la asociación o por los miembros de la Junta Directiva.

**11.-** La negativa a abandonar las instalaciones cuando hubiere finalizado el plazo de apertura al público de las instalaciones.

**12.-** Las conductas antisociales, antideportivas, y atentatorias a las normas de convivencia y sano esparcimiento, que no merezcan la consideración de faltas leves o muy graves y, en general, todas aquellas conductas que con carácter excepcional, sean consideradas como graves por el Comité Disciplinario.

**13.-** La comisión de dos faltas leves en el plazo de un año.

### **III).- Se considerarán faltas muy graves.**

**1.-** El incumplimiento ostensible, provocador e intencionado de las Normas de Régimen Interior.

**2.-** La agresión física a los empleados de la asociación, a los miembros de los órganos de Gobierno, o a otros miembros de la asociación, con independencia de la gravedad de las lesiones que se hubieren causado.

**3.-** Desatender de forma reiterada las instrucciones dictadas, o los requerimientos que le fueran realizados, por el personal laboral de la Asociación, -en el desempeño de sus funciones-, o por los miembros de los órganos de Gobierno de la Asociación.

Se entenderá que existe reiteración a estos efectos, cuando se le hubieren realizado dos o más requerimientos, de forma verbal o por escrito, sin haberse atendido ninguno de ellos.

**4.-** Insultar de forma grave, de palabra u obra, a los empleados de la asociación o a los miembros de los órganos de gobierno de la misma.

**5.-** La comisión de actos inmorales, o contrarios a la moral, en las instalaciones de la asociación.

**6.-** Los daños voluntarios causados a los bienes de la asociación, o de los empleados de ésta, o a otros miembros de la misma, por importe superior a 1.500 €.

**7.-** Causar, por imprudencia o negligencia, un perjuicio económico a la asociación por importe superior a 3000 €.

**8.-** Causar intencionadamente a la asociación cualesquiera perjuicios económicos, por importe superior a 1.500 €.

**9.-** Promover peleas, altercados o tumultos e intervenir en ellas, con independencia del grado de participación en la misma.

Se entenderá como tumulto, la congregación de ocho o más personas.

**10.-** La comisión, en el seno de las instalaciones, de cualesquiera conductas tipificadas como faltas o delitos en el Código Penal.

**11.-** El hurto, robo o apropiación indebida de bienes o material de la Asociación y el fraude o estafa a la asociación.

**12.-** Irrogarse ante terceros, o ante otros miembros de la asociación, la condición de miembro de algún órgano de gobierno de la asociación, sin tener dicha condición.

**13.-** Interrumpir por tiempo superior a cinco minutos, cualesquiera actividades deportivas o asociativas realizadas en las instalaciones de la asociación, o en las que participase la asociación.

**14.-** El incumplimiento de las sanciones y medidas preventivas, o cautelares, acordadas por los miembros autorizados de la asociación.

**15.-** El consumo, y la incitación al consumo, de sustancias estupefacientes en las instalaciones de la asociación.

**16.-** La práctica del nudismo, o el exhibicionismo, en cualquiera de sus formas, dentro de las instalaciones de la asociación.

**17.-** La comisión de dos faltas graves en el plazo de los tres años anteriores.

**18.-** Las conductas antisociales, antideportivas, y atentatorias a las normas de convivencia y sano esparcimiento, que no merezcan la consideración de faltas leves o graves y, en general, todas aquellas conductas que con carácter excepcional, sean consideradas como muy graves por el Comité Disciplinario.

**Artículo 33º.-** Se considerará como circunstancia atenuante, el que la falta haya sido cometida por un Socio menor de edad, el arrepentimiento del infractor, el reconocimiento de los hechos por parte del infractor y podrán aplicarse, por analogía, las circunstancias atenuantes previstas en la Legislación Común.

**Artículo 34º.-** Serán circunstancias agravantes:

- a) Si el autor de la falta es miembro de la Junta Directiva.
- b) La reincidencia en la comisión de faltas de cualquier gravedad en el plazo de los tres años anteriores a la comisión del nuevo hecho infractor.
- c) Por analogía, las circunstancias agravantes previstas en la legislación común.

**Artículo 35º.-** Las faltas leves prescribirán a los tres meses de su comisión, las graves al año y las muy graves a los dos años.

La prescripción quedará interrumpida en cuanto comiencen las actuaciones del procedimiento sancionador.

**Artículo 36º.-** Las sanciones que pueden imponer son:

- a) Apercibimiento verbal.
- b) Apercibimiento escrito.
- c) Suspensión de los derechos como socio hasta un máximo de cinco años, con obligación de continuar abonando sus cuotas. Si durante el procedimiento disciplinario se hubiese adoptado la medida de suspensión temporal, se computará el tiempo que hubiese durado ésta.
- d) Expulsión de la Asociación.

**Artículo 37º.-** La suspensión de los derechos como Socio se impondrá;

- 1).- En caso de faltas leves, suspensión de los derechos como socio por plazo no superior a 30 días.
- 2).- En caso de faltas graves, suspensión de los derechos como socio por plazo de 30 días a dos años.
- 3).- En caso de faltas muy graves, suspensión de los derechos como socio por plazo de dos a cinco años.

La suspensión temporal de los derechos como socio por sanción, no eximirá al socio sancionado de seguir abonando las cuotas asociativas. De no proceder el socio al pago de dichas cuotas, será de aplicación lo establecido para el caso de impago.

**Artículo 38º.-** La sanción de expulsión se impondrá solamente en los casos de faltas muy graves, y llevará consigo la imposibilidad de ser admitido de nuevo hasta tanto hayan transcurrido diez años desde la fecha de adopción del acuerdo. En caso de readmisión, transcurrido este plazo, la antigüedad del socio se contará a partir de su nuevo ingreso, debiendo satisfacer la cuota de entrada que esté establecida.

**Artículo 39º.-** Si el sancionado por falta muy grave fuese Socio de Honor u Honorífico, se le retirará su condición honorífica, perdiendo éste, automáticamente, su condición de miembro.

**Artículo 40º.-** Con independencia de las sanciones que se impongan, el Socio sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar a la Asociación, al personal laboral de la misma, o a otro Socio.

En caso de que la infracción fuere cometida por abonado adherido o abonado anexo o invitado, será responsable civil solidario el socio numerario al que estuvieren adscritos.

## SECCION II. PROCEDIMIENTO

### Procedimiento Ordinario

**Artículo 41º.-** El procedimiento para la sanción de las faltas se iniciará bien de oficio por los propios órganos de gobierno de la asociación, o bien por denuncia de algún Socio o del personal laboral de la asociación o como consecuencia de orden superior.

**Artículo 42º.-** En caso de que el procedimiento se iniciase a resultas de hechos observados directamente por personal laboral de la asociación, o por algún miembro de sus órganos de gobierno, estos, además de formular la preceptiva denuncia, procederán, en su caso, y en función de la gravedad de la infracción cometida, a acordar la inmediata expulsión del socio de las instalaciones, con la adopción de la medida cautelar de la suspensión temporal de los derechos como socio del infractor.

De acordarse tal medida se procederá a la retirada del carnet de socio del infractor. Si este se negare a hacer entrega de su carnet, se adicionará a la relación de hechos denunciados dicha conducta.

Al siguiente día hábil, se procederá por dichas personas a formular la preceptiva denuncia.

**Artículo 43º.-** El Comité Disciplinario, al tener conocimiento de una supuesta infracción, abrirá expediente sancionador y designará como instructor al miembro del Comité Disciplinario que ostente la condición de licenciado en Derecho, y como Secretario, al propio del Comité.

Si el Instructor estuviere involucrado directa o indirectamente en el incidente, se designará nuevo instructor que reúna los requisitos previstos.

En la resolución acordando abrir expediente sancionador, el Comité podrá acordar el mantenimiento, o la imposición, al socio denunciado, de la medida cautelar de la suspensión de todos sus derechos como miembro de la asociación.

Se dará traslado del inicio del procedimiento al socio denunciado, así como a la persona que hubiere formulado la denuncia o queja. En el escrito que se remita, se realizará una sucinta relación de los hechos objeto de expediente.

Son causas de recusación del instructor y del secretario, las previstas en la legislación del deporte. La recusación deberá realizarse en el plazo de los tres días siguientes a la recepción del escrito al que se hace referencia en el párrafo anterior. En idéntico plazo, el socio denunciado podrá oponerse a la adopción, o mantenimiento, de la medida cautelar de suspensión de sus derechos como socio. El Comité Disciplinario resolverá sobre la recusación y, en su caso, sobre la oposición del socio a la medida cautelar impuesta, en el plazo de los tres días siguientes a su recepción.

**Artículo 44º.-** En el plazo de 10 días naturales desde la recepción del escrito acordando la apertura de expediente, las partes intervinientes en el mismo, podrán aportar las pruebas, y realizar las alegaciones, que estimen pertinentes para la defensa de sus intereses.

El instructor podrá acordar la práctica de aquellas pruebas que estime pertinente para el mejor esclarecimiento de los hechos, aunque no fueren propuestas por las partes. Las partes no tendrán derecho de asistencia a dichas pruebas, si las mismas consistieran en testificales.

En caso de que las pruebas consistieran en testimonio de otras personas, éste se prestará mediante escrito redactado por el testigo en el que tras identificarse éste con todos los datos necesarios, (domicilio, DNI y número de socio), se realizará una sucinta narración de los hechos y se rubricará el escrito por el testigo. Si el testigo fuere menor de edad, el escrito deberá ir firmado por sus representantes legales, los cuales deberán identificarse de igual forma que el testigo.

**Artículo 45º.-** Practicadas las pruebas, o transcurrido el plazo concedido a las partes para ello, el Instructor redactará escrito que contendrá;

1).- O bien propuesta de archivo del expediente, por no apreciar la existencia de la infracción denunciada. En este caso, el instructor alzarán inmediatamente la totalidad de las medidas cautelares que se le hubieran impuesto al socio.

2).- O bien propuesta de sanción, en cuyo caso, relatará los hechos que entienden probados, las pruebas en que se basa para ello, calificará la falta o infracción cometida, y realizará propuesta de la sanción a imponer al socio. En este caso, se mantendrán las medidas cautelares impuestas al socio o, de no existir, el instructor podrá acordar la adopción de las mismas.

Dicho escrito será remitido por el Secretario a las partes en el procedimiento, las cuales, en el plazo de ocho días hábiles desde la recepción de la misma, podrán formular las alegaciones que estimen pertinente frente a la calificación del instructor, pero sin poder proponer ni adicionar prueba alguna.

Si el socio expedientado presentase escrito conformándose con la calificación realizada por el instructor, así como con la sanción propuesta por éste, se procederá a rebajar la sanción en 1/3 de su duración, declarándola firme desde ese mismo instante. Si la sanción propuesta fuese de expulsión, se sustituirá la misma por la de suspensión de los derechos como socio por plazo de cinco años.

Recibidas las alegaciones de los socios, o transcurrido el plazo para ello, se elevará el expediente al Comité de Disciplina Deportiva, el cual se reunirá al día siguiente del plazo indicado, para la resolución del expediente.

#### **Artículo 46º.- Resolución.**

El Comité de Disciplina Deportiva, a la vista de lo obrante en el expediente, de lo manifestado por el instructor, y por las partes intervinientes, dictará resolución, en virtud de la cual;

1).- Declarará que los hechos no son constitutivos de infracción de las normas de la asociación, archivando el procedimiento sin más trámites y alzando, en su caso, las medidas preventivas o cautelares existentes.

2).- Declarará, de forma motivada, que los hechos son constitutivos de infracción de las normas de la asociación, en cuyo caso, acordará la imposición de las sanciones correspondientes al socio. En este supuesto, el Comité de Disciplina no podrá realizar una calificación de la falta más grave que la propuesta por el instructor, o por el resto de las partes intervinientes en el procedimiento, ni imponer sanción superior a las solicitadas por éstos. En la fijación de la sanción, el Comité deberá tener en consideración las circunstancias atenuantes o agravantes que fueran de aplicación.

El acuerdo del Comité de Disciplina, en el plazo de los cinco días siguientes a su adopción, será remitido a las partes por escrito.

El acuerdo será inmediatamente ejecutivo.

Contra el acuerdo del Comité Disciplinario, cabrá recurso ante la Junta Directiva de la asociación, que deberá interponerse en el plazo de los cinco días naturales siguientes a la recepción del acuerdo.

La Junta Directiva resolverá dicho recurso en la primera sesión ordinaria de la misma. De la resolución adoptada, se remitirá copia al socio afectado.

**Artículo 47º.-** En el supuesto de que sea un socio infantil quien cometa una falta, la sanción que le haya sido impuesta habrá de ser notificada a quien por razón de su parentesco haya posibilitado su ingreso.

#### **Procedimiento Abreviado**

**Artículo 48º.-** En caso de que el personal laboral de la asociación, o los miembros de los órganos de gobierno del mismo, apreciaran en un socio la realización de una conducta que pudiera reputarse como falta leve, procederán de inmediato a la identificación del socio y a dar traslado del hecho a la gerencia de la asociación.

De apreciarse por la Gerencia del Polideportivo la existencia de una falta leve en la conducta del socio, procederá;

1).- A acordar la suspensión temporal de los derechos del socio, procediendo a retirarle el carnet.

2).- A fijar día y hora, dentro de los dos días hábiles siguientes, en el que el socio deberá de personarse en las oficinas de la gerencia, para mantener una reunión con el instructor del Comité Disciplinario, reunión a la que el socio deberá de comparecer con todos los medios de prueba que estime pertinente. Previamente, se comunicará la existencia del hecho al instructor, a fin de poder fijar día y hora de dicha reunión.

**Artículo 49º.-** Mantenido la reunión con el socio denunciado, el instructor oralmente, comunicará al socio la adopción de cualesquiera de los acuerdos recogidos en el artículo 46º de los presentes estatutos. Con posterioridad, el instructor plasmará por escrito dicho acuerdo.

El socio, tendrá el plazo de dos días hábiles, a contar desde la formulación de la resolución verbal del instructor, para formular, por escrito, las alegaciones que estime pertinente al respecto.

Si el socio expedientado se conformase con la calificación realizada por el instructor, así como con la sanción propuesta por éste, se procederá a rebajar la sanción en 1/3 de su duración, declarándola firme desde ese mismo instante

Formuladas las alegaciones, o transcurrido el plazo conferido al efecto, se elevarán los escritos al Comité de Disciplina para que adopte la decisión pertinente, siguiéndose los trámites establecidos en los artículos 46º y siguientes de los presentes estatutos.

#### **Disposición común a ambos procedimientos**

**Artículo 50º.-** Si se acordase el archivo del procedimiento disciplinario por inexistencia de infracción, o por prescripción de la misma, y el socio hubiere sido objeto de la medida cautelar de suspensión de sus derechos como socio, se procederá a reintegrar al socio el importe de las cuotas que hubiere satisfecho mientras se encontrarse en dicha situación. La asociación no satisfará al socio ningún otro tipo de indemnización por tal concepto.

Sin perjuicio de lo anterior, quedarán subsistentes las acciones civiles que le pudieran corresponder al socio, contra el empleado o miembros de la asociación, de resultar que la queja o denuncia fueren manifiestamente falsas o inexactas.

## **TITULO QUINTO**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES DEPORTIVAS**

**Artículo 51º.-** Serán infracciones deportivas las establecidas en la legislación sectorial, así como las establecidas en las normas que rijan el funcionamiento de las secciones deportivas.

**Artículo 52º.-** Las infracciones de las normas deportivas recogidas en la legislación sectorial, serán castigadas conforme al régimen de sanciones establecido en dicha legislación sectorial.

Las infracciones de las normas deportivas recogidas en las normas de funcionamiento de las secciones deportivas, serán castigadas conforme al régimen de sanciones recogido en las normas de funcionamiento de las secciones deportivas.

**Artículo 53º.-** El órgano competente para la imposición de las sanciones será, en su caso, el Comité de Disciplina.

**Artículo 54º.-** El procedimiento a seguir, para la imposición de sanciones cuya competencia sea del Comité de Disciplina, se regirá, en cada caso correspondiente, o bien por la legislación sectorial, o bien por lo regulado en los presentes estatutos.

La misma regla será de aplicación a los recursos.

## **TITULO SEXTO**

### **REGIMEN DOCUMENTAL**

**Artículo 55º.-** El régimen documental y contable de la asociación estará integrado por;

1.- Libro registro de asociados, en el que quedarán inscritos todos los asociados, con la totalidad de los datos de identificación y los cargos ostentados en la asociación.

2.- Libro de Actas de cada Órgano de la Asociación, que deberá contener todas las reuniones y acuerdos que estas celebren. Las actas y certificaciones deberán ser suscritas por las personas correspondientes.

3.- Libros de Contabilidad conforme a la legislación vigente en cada momento, de tal forma, que se permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la asociación.

4.- Libro de sanciones, donde se recogerán las sanciones impuestas a cada socio, con especificación de la calificación, duración de la sanción y fecha de imposición de la misma.

## TITULO SEPTIMO

### DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

**Artículo 56º.-** La Asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas;

a).- Por decisión expresa de la Asamblea General Extraordinaria, siempre que la decisión se adopte por mayoría de los 4/5 de los socios con derecho a voto, que no de los socios presentes.

b).- Por sentencia judicial firme y definitiva.

c).- Por los demás casos que expresamente determinen las leyes.

**Artículo 57º.- Liquidación.**

Determinada la disolución de la Asociación, el patrimonio neto se destinará por los liquidadores a fines similares a los de la Asociación, y en todo caso, a fines deportivos.

**Artículo 58º.- Derecho de Tanteo y Retracto.**

En caso de procederse a la venta, voluntaria o forzosa, de las instalaciones, se reconoce un derecho de tanteo y retracto a favor de la Asociación de Padres del Colegio San Agustín, a fin de destinar las instalaciones a la misma actividad.

## TITULO OCTAVO

### MODIFICACION DE ESTATUTOS

**Artículo 59º.-** Para procederse a la modificación de los Estatutos, se deberá realizar propuesta de;

1).- La Junta Directiva, mediante acuerdo favorable de 2/3 de los miembros con derecho a voto.

2).- De la cuarta parte de los socios con derecho a voto de la asociación.

En ambos casos, deberá de acompañarse la modificación estatutaria que se pretenda.

**Artículo 60º.-** Realizada, o aprobada, la propuesta deberá convocarse, en el plazo máximo diez días hábiles, Asamblea General Extraordinaria para decidir sobre la modificación estatutaria interesada, respetando el régimen de publicidad y plazos establecidos en los presentes estatutos.

## TITULO NOVENO

**Artículo 61º.-** Cualesquiera controversias que pudieren surgir entre los socios y la asociación, se sustanciarán ante los Juzgados y Tribunales de Zaragoza, renunciando expresamente los socios a cualesquiera fueros propios pudieran corresponderles.

**DISPOSICION PRIMERA.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigor al siguiente día de su aprobación por la Asamblea General.

**DISPOSICION SEGUNDA.-** Subsisten en vigor cualesquiera normativas internas de la asociación, en tanto no se opongan o contravengan el contenido de los presentes estatutos.

**DISPOSICION TERCERA.-** Se realiza la presente reforma de estatutos, al objeto de adecuar el contenido de los mismos a los requisitos establecidos por la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón, Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y Decreto 23/1995 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la regulación de las asociaciones deportivas.

La Junta Directiva, en su reunión del día 11 de Enero de 2012, acordó aprobar la presente redacción de la reforma de los Estatutos.

Firmado: La Junta Directiva

Los presentes estatutos fueron aprobados por unanimidad en Asamblea Extraordinaria de socios celebrada el día 17 de febrero de 2012.